

Expte. 79e/2022

Valencia, a 20 de octubre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fdez

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión telemática convocada al efecto para el 20 de octubre de 2022, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el recurso formulado por Doña [REDACTED] la siguiente

**RESOLUCIÓN (Ponente: Mercedes Sánchez-Escobero Fernández)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. - Acto impugnado.**

En fecha 13 de octubre de 2022, 12,54,34 horas, ha tenido entrada en el Registro Telemático de la Generalitat Valenciana con núm. de registro GVRTE/2022/3251540, recurso de alzada interpuesto por Doña [REDACTED] como deportista federada de la Federación de Petanca de la Comunidad Valenciana, contra la proclamación provisional de resultados correspondientes a las votaciones a miembros de la asamblea general, en concreto, la proclamación en el estamento de deportistas por la circunscripción de Alicante.

La recurrente esgrime que no figura como elegida en el Acta de la Junta Electoral de 3 de octubre de 2022 que recoge el resultado de las elecciones a la Asamblea por el estamento de deportistas-circunscripción de Alicante y que, ello supone una infracción del artículo 50.7 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana en lo que respecta al equilibrio de género para cada sexo y circunscripción.

Considera que en el estamento de deportistas-circunscripción de Alicante, al que le corresponden 6 representantes, el equilibrio de género obliga a elegir a 3 hombres y 3 mujeres.

Asimismo, en fecha 13 de octubre de 2022, 12.29.29 horas, ha tenido entrada en el Registro Telemático de la Generalitat Valenciana con núm. de registro GVRTE/2022/3251013, escrito de Doña [REDACTED] de fecha 11 de octubre de 2022 dirigido a la Junta Electoral en el que se reproduce el tenor literal del recurso presentado ante este Tribunal.

La reclamación contra la proclamación provisional de resultados de fecha 11 de octubre de 2022 fue inadmitido mediante resolución de 11 de octubre de 2022 por estar presentado fuera de plazo.

**SEGUNDO.-** En el estamento de deportistas, circunscripción de Alicante, la Junta Electoral proclamó como candidatos provisionalmente electos, los siguientes:

Estamento de Deportistas (6):

[REDACTED]

(por corrección de sexo)

(por corrección de sexo)

El resultado del escrutinio provisional de las elecciones a la Asamblea General de la Federación Petanca de la Comunidad Valenciana, estamento de deportistas-circunscripción de Alicante, fue el siguiente:

#### ESTAMENTO DE DEPORTISTAS



#### TERCERO. Actuación de oficio de la Ponente del presente Expediente.

Con base en los arts. 9 y 11.6 del Decreto 36/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, corresponde a la integrante del Tribunal designada como ponente practicar, en su caso, antes de redactar la propuesta de Resolución que habrá de ser debatida en pleno, las diligencias y actividades necesarias para esclarecer los hechos relevantes para la resolución que haya de dictarse.

A estos efectos, la Ponente ha juzgado conveniente pedir a la Junta Electoral la documentación electoral correspondiente al resultado de las votaciones y a la atribución de los puestos en la Asamblea General de la Federación de Petanca de la Comunitat Valenciana, habiéndose recibido dicha documentación el 18 de octubre de 2022, a las 10:41 horas.

La Federación de Petanca de la Comunidad Valenciana, mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2022, hora de envío: 10, 38 remitió la documentación requerida y presentó las siguientes manifestaciones al recurso de la señora [Redacted] t:

"La Junta Electoral lo ha gestionado de la siguiente manera:

En el estamento de deportistas en la circunscripción de Alicante hay 6 plazas, tal y como pone el reglamento electoral en el artículo 19, para calcular el 40% se multiplican las plazas que hay por 0,4 y el resultado de la operación es  $6 \times 0,4 = 2,4$ , el siguiente paso tal y como pone en el reglamento electoral ( EL RESULTADO SE REDONDEARÁ POR DEFECTO EN LAS FRACCIONES IGUALES O INFERIORES A UN MEDIO Y POR EXCESO EN LAS SUPERIORES) con lo que aplicamos lo que pone en la norma que es INFERIOR A UN MEDIO ( 2,4) se redondea por defecto ( 2 plazas corresponden al sexo menor), al que hacer la corrección correspondiente al sexo menor en la lista de 6 entran en este caso 2 mujeres, si entraran 3 como indica la persona que presenta la reclamación sería el 50% y no el 40%".

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO. - Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para la sustanciación del incidente de impugnación interpuesto.

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación del recurso interpuesto a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022,

de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana en 2022.

**SEGUNDO. -INADMISION DEL RECURSO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA RECLAMACION PRESENTADA ANTE LA JUNTA ELECTORAL.**

La base 22.2 del Reglamento Electoral de la Federación de Petanca de la Comunidad Valenciana (artículo 25.2 de la Orden 7/2022, 21 de febrero) establece que

*“. Contra la lista provisional de candidatos y/o candidatas electas podrán presentarse reclamaciones por escrito, dirigidas a la junta electoral federativa, que se presentarán en los lugares previstos en el reglamento electoral, personalmente, por correo, por telegrama por cualquier otro medio que permita a la junta electoral federativa tener constancia de la reclamación presentada dentro del plazo fijado en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones. Las reclamaciones remitidas por los medios anteriormente citados solo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones”.*

El calendario electoral (Anexo III del Reglamento Electoral) establece las siguientes fechas para la presentación de reclamaciones a los resultados provisionales ante la Junta Electoral Federativa: del 4/10/2022 al 6/10/2022.

Consta en el expediente que el escrito de la señora [REDACTED] ante la Junta Electoral se presentó en fecha 11 de octubre de 2022, es decir, fuera del plazo fijado en el calendario electoral para presentar reclamaciones a los resultados provisionales. La presentación del recurso fuera de plazo produce como efecto, su inadmisión conforme a lo prescrito en el artículo 116.d de la Ley 39/2015 de 15 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que determina que son causas de inadmisión de los recursos: El haber transcurrido el plazo para su interposición.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

**ACUERDA**

**INADMITIR** el recurso interpuesto por Doña [REDACTED] en nombre y representación propios contra el resultado de la votación y proclamación de candidatos a la Asamblea General por el estamento de deportistas-circunscripción de Alicante de la FPCV

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a la recurrente y a la FPCV.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y de los arts. 114.1.a) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contado el plazo desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS - NIF [REDACTED]  
Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS  
- NIF [REDACTED]  
Fecha: 2022.10.20 16:19:47 +02'00'